

13 de junio de 1994, se acordó aprobar el proyecto de acondicionamiento de la «Plaza Europa».

Lo que se hace público para su general conocimiento.

Utebo, 24 de junio de 1994.—El Alcalde.

MANCOMUNIDAD RIBERA IZQUIERDA DEL EBRO

EDICTO de la Mancomunidad de la Ribera Izquierda del Ebro, de exposición pública de la modificación del artículo 5 de los Estatutos de esta Mancomunidad.

La Junta de la Mancomunidad Ribera Izquierda del Ebro en sesión celebrada el pasado día 21 de junio de 1994, acordó en base al artículo 7 de la Ley 6/1987, de 15 de abril sobre Mancomunidades de municipios y artículo 26 de los vigentes Estatutos, modificar el artículo 5 de los vigentes Estatutos que quedará redactado como se indica:

Artículo 5.

A) Se constituye en objetivo principal y genérico de la Mancomunidad la promoción e impulsión del desarrollo económico, social y cultural de los municipios que integran la Entidad, así como una mejor y más eficaz prestación de los servicios de competencia municipal detallados en los presentes Estatutos.

B) 1. Son fines específicos de la Mancomunidad los siguientes:

- a) Desarrollo socio-económico:
 - Iniciativas públicas de empleo.
 - Potenciación y desarrollo turístico.
 - Promoción de la rehabilitación y reconstrucción de viviendas.
 - Recuperación del Patrimonio Histórico-Artístico.
 - Desarrollo agrícola, ganadero y forestal.
 - Promoción y fomento de la iniciativa privada en inversiones productivas.
 - Formación de la población.
- b) Desarrollo cultural.
- c) Servicio Comarcal de Deportes.
- d) Servicio Social de Base.
- e) Servicio de Extinción de Incendios y Protección Civil.
- f) Coordinación, mejora y asistencia de los servicios técnicos, urbanísticos y administrativos de los municipios.
- g) Servicio de Recogida y tratamiento de residuos sólidos urbanos e industriales.
- h) Defensa y protección de los recursos naturales y del medio ambiente (limpieza de escurideros, canalización de barrancos, etcétera).
- i) Abastecimiento de aguas y fomento de regadíos.

j) Depuración conjunta de aguas residuales.
k) Mejora de infraestructuras y equipamientos colectivos y especialmente de telecomunicaciones.

l) Mejora del transporte comarcal de viajeros y mercancías.

m) Servicio de Salud y Coordinación de la asistencia sanitaria y funeraria.

n) Servicio de Ayuda a Domicilio.

o) La ejecución de obras y prestación de servicios delegados por el Estado, la Comunidad Autónoma y la Provincia.

p) Desarrollo del Área Metropolitana de Zaragoza.

q) Servicio mancomunado de Recaudación tributaria, gestión, liquidación e inspección previa delegación por las Corporaciones con los requisitos que establece el artículo 7 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales.

r) Cualquier otro servicio que redunde en beneficio de la comunidad.

2. La puesta en marcha de cada uno de los servicios requerirá acuerdo de la Junta de la Mancomunidad, quien, en caso de que su prestación y organización así lo requiera, aprobará el correspondiente Reglamento en que se recoja su normativa específica.

3. La ampliación de la actividad de la Mancomunidad a nuevos servicios será voluntaria para los municipios que la integran, de forma que podrán estar adscritos a todos o sólo a parte de los servicios de la Mancomunidad.

A la vista de los acuerdos de los miembros sobre su participación en los nuevos servicios se establecerán las normas reguladoras de los derechos y obligaciones de cada uno de los municipios en relación con cada uno de ellos.

4. La Mancomunidad tendrá competencia plena para la realización de sus fines y los acuerdos y resoluciones que adopten sus órganos de gobierno obligarán tanto a los Ayuntamientos asociados como a las personas físicas y jurídicas a quienes puedan afectar.

5. La actuación para el desarrollo de cada uno de los fines que asuma o pueda asumir la Mancomunidad se podrá llevar a efecto a través de cualquiera de las formas de gestión prevista en el ordenamiento jurídico.

6. En todo caso, la gestión de los objetivos fijados en el presente artículo deberá realizarse con la plena observancia y acomodación de las directrices de política territorial y de los programas y planes que, en cada momento, tengan en curso las administraciones europeas, estatales o autonómicas.

Lo que se expone al público por el plazo de un mes a contar desde la fecha de publicación en el «Boletín Oficial de Aragón», durante el cual los interesados podrán interponer las alegaciones que consideren oportunas.

Alfajarín, a 20 de julio de 1994.—El Presidente, Carlos Moliné.